

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Septiembre 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 64.000 mozos de los 118.418 declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de Recluta en los números que para cada una señala el estado número 1.

Art. 2.º Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos por islas y grupos de ellas que comprenden á Baleares y Canarias en el reemplazo de 1911. Las Comisiones mixtas de Reclutamiento y las Cajas de Recluta, cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Baleares y Canarias.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

REPARTIMIENTO GENERAL del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los arts. 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado número 1.

Regiones ..	CAJAS DE RECLUTA DE LA PENÍNSULA	Reclutas comprendidos en los arts. 31 y 152 de la ley.	CUPO
	Madrid, 1.....	815	436
	Madrid, 2.....	747	400
	Madrid, 3.....	848	454
	Getafe, 4.....	943	504
	Alcalá, 5.....	919	492
	Toledo, 6.....	1.597	854
	Talavera, 7.....	1.444	773
	Segovia, 8.....	1.064	569
	Avila, 9.....	1.360	728
1.º	Ciudad Real, 10.....	1.098	587
	Alcázar de San Juan, 11.....	1.146	613
	Badajoz, 12.....	1.332	713
	Zufra, 13.....	1.506	806
	Villanueva de la Serena, 14.....	983	526
	Cáceres, 15.....	1.297	694
	Plasencia, 16.....	1.094	585
	Guadalajara, 17.....	1.281	685
	Guena, 57.....	839	449
	Tarancón, 58.....	636	340
	Sevilla, 18.....	939	502
	Utrera, 19.....	1.007	539
2.º	Carmona, 20.....	926	495
	Osúna, 21.....	817	537
	Córdoba, 22.....	1.121	600

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de la Diputación me comunica lo que sigue, con fecha 1.º del corriente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la ley Provincial, esta Comisión ha acordado hoy señalar los días 1.º, 5, 12, 19 y 26, á las diez, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el corriente mes».

Lo que se hace público por medio de esta circular para que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos tengan en cuenta ese señalamiento de fechas, en cuanto sea posible legalmente, al promover reclamaciones que deban ser resueltas ó dictaminadas en término improrrogable por dicha Corporación.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Circular.—Licencias de caza.

Hallándose prevenido por diferentes disposiciones legales el que á la concesión de las licencias, tanto de caza como de uso de armas, ha de preceder la oportuna instancia extendida en papel del timbre del Estado de una peseta, y el informe de la Guardia civil, conforme así se viene exigiendo por la Secretaría de este Gobierno, recuerdo no obstante esta disposición á todos los que intenten proveerse de dichas licencias, pues sin las expresadas formalidades no se tramitará ni admitirá ninguna tarjeta talonaria para su expedición que traiga la póliza suelta ó adherida al dorso de la misma.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Formación de listas cobratorias de Rústica y Pecuaria.

Ordenada la confección de nuevas listas cobratorias para el cobro del cuarto trimestre en virtud de lo que dispone la Real orden de 14 de Agosto relativa á la aplicación de la Ley de 12 de Junio que fija nuevos tipos de gravamen por contribución rústica y pecuaria de los pue-

blos que venían tributando en la primera sección con arreglo á la Ley de 7 de Julio de 1888; esta oficina se permite, al publicar la derrama en el presente número del BOLETÍN OFICIAL, consignar las siguientes prevenciones para su más exacto cumplimiento:

1.ª Las nuevas listas cobratorias, que habrán de ser reintegradas por cada pliego con un timbre móvil de 0'10 pesetas, se formarán por los Ayuntamientos y Juntas periciales en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde el de la publicación de la presente en el BOLETÍN, con arreglo al modelo 1 que se cita en la Real orden de 14 de Agosto, y que apareció en este periódico oficial de fecha 26 de Agosto finado.

2.ª Al confeccionar estas listas cobratorias con arreglo al modelo que se cita, tendrán especial cuidado los Ayuntamientos y Juntas periciales el consignar con exactitud matemática (teniendo á la vista los segundos repartimientos para 1911) el número de orden; los nombres de los contribuyentes; la riqueza total asignada á cada uno, el 16 por 100 de dicha riqueza como cuota para el Tesoro; el 16 por 100 de la cuota como recargo; el total de estas dos últimas partidas por no haber en los pueblos comprendidos aumentos por fallidos ó indemnizaciones, la anualidad que tenían asignada en las segundas listas cobratorias; y por último, la diferencia en que ha de bonificarse á los contribuyentes.

3.ª Esta oficina bien hubiera querido ahorrar trabajo á los Ayuntamientos y Juntas periciales obligándoles solamente á la confección de una lista cobratoria, pero en este caso, como una lista cobratoria va al Recaudador respectivo, la Administración se encontraría sin antecedente alguno para acordar en las reclamaciones que habrán de presentarse por los contribuyentes que tuvieran abonadas sus cuotas anuales y semestrales en virtud de lo que dispone la regla 4.ª de la mencionada Real orden de 14 de Agosto finado; por dicho motivo es imprescindible la confección de las listas cobratorias por duplicado.

Esta oficina espera confiada que en el plazo concedido se llevará á feliz término tan importante servicio y con ello se acreditará una vez más el celo desplegado por las Corporaciones municipales y Sres. Secretarios de los respectivos Ayuntamientos que hasta la fecha en el presente año y por el concepto de rústica y pecuaria, han hecho innecesaria, por morosidad, la formación de toda clase de expedientes de responsabilidades, de lo cual tengo un honor al hacerlo constar así.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, P. O. Manuel Montis.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA

Derrama girada por esta oficina de las 872.096'64 pesetas, más el recargo del 16 por 100, que han correspondido á los pueblos pertenecientes á la primera Sección, que se detallan en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Agosto relativa á la aplicación de la ley de 12 de Junio que fija nuevos tipos de gravamen por contribución territorial.

PUEBLOS	LIQUIDO IMPONIBLE	CUOTA	RECARGO	TOTAL
	Total asignado	al 16 por 100	del 16 por 100	—
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Acered	61.352	9.816'32	1.570'61	11.386'93
Aguarón	196.570	31.451'20	5.032'19	36.483'39
Ainzón	100.518	16.082'88	2.573'26	18.656'14
Alborge	35.624	5.699'84	911'97	6.611'81
Alcalá de Ebro	64.431	10.308'96	1.649'43	11.958'39
Alforque	23.879	3.820'64	611'30	4.431'94
Almochuel	25.242	4.038'72	646'20	4.684'92
Anento	27.084	4.333'44	693'35	5.026'79
Ardisa	26.696	4.271'36	683'42	4.954'78
Ariza	75.352	12.056'32	1.929'02	13.985'34
Artieda	11.153	1.784'48	285'52	2.070
Atea	49.836	7.973'70	1.275'80	9.249'56
Bárboles	57.092	9.134'72	1.461'56	10.596'28
Belchite	271.743	43.478'88	6.956'62	50.435'50
Berruenco	15.066	2.410'56	385'69	2.796'25
Biota	74.325	11.892	1.902'72	13.794'72
Bisimbre	22.587	3.613'92	578'23	4.192'15
Bubierca	83.561	13.369'76	2.139'16	15.508'92
Cabolafuente	24.577	3.932'32	629'17	4.561'49
Calatayud	441.455	70.632'80	11.301'25	81.934'05
Cariñena	312.530	50.004'80	8.000'78	58.005'58
Castiliscar	52.984	8.477'44	1.356'39	9.833'83
Cervera de la Cañada	64.542	10.326'72	1.652'28	11.979
Chiprana	57.619	9.219'04	1.475'05	10.694'09
Cimballa	44.830	7.172'80	1.147'65	8.320'45
Egea de los Caballeros	287.979	46.076'64	7.372'26	53.448'90
Embid de la Ribera	32.558	5.209'28	833'44	6.042'72
Farasdués	29.355	4.696.80	751'49	5.448'29
Fuencalderas	12.725	2.036	325'76	2.361'76
Fuendetodos	54.237	8.677'92	1.388'47	10.066'39
Fuendejalón	87.386	13.981'76	2.237'08	16.218'84
Grisel	44.076	7.052'16	1.128'35	8.180'51
Jaraba	31.942	5.110'72	817'72	5.928'44
Las Pedrosas	24.160	3.865'60	618'50	4.484'10
Lechón	21.581	3.452'96	552'47	4.005'43
Longás	30.175	4.828	772'48	5.600'48
Malanquilla	39.466	6.314'56	1.010'33	7.324'89
Manchones	43.269	6.923'04	1.107'69	8.030'73
María	32.887	5.261'92	841'91	6.103'83
Monegrillo	84.117	13.458'72	2.153'40	15.612'12
Montón	33.820	5.411'20	865'79	6.276'99
Murillo de Gállego	47.024	7.523'84	1.203'81	8.727'65
Orés	44.445	7.111'20	1.137'79	8.248'99
Orera	22.518	3.602'88	576'46	4.179'34
Oseja	20.335	3.253'60	520'58	3.774'18
Piedratajada	31.736	5.077'76	812'44	5.890'20
Pinseque	51.060	8.169'60	1.307'14	9.476'74
Puendeluna	15.102	2.416'32	386'61	2.802'93
San Martín de Moncayo	10.505	1.680'80	268'93	1.949'73
Santa Eulalia de Gállego	26.692	4.270'72	683'32	4.954'04
Sierra de Luna	38.497	6.159'52	985'52	7.145'04

PUEBLOS	LIQUIDO IMPONIBLE	CUOTA	RECARGO	TOTAL
	total asignado	ál 16 por 100	del 16 por 100	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tabuena.....	67.665	10.826'40	1.732'22	12.558'62
Talamantes... ..	25.132	4.021'12	643'38	4.664'50
Torralbilla.....	22.152	3.544'32	567'09	4.111'41
Torreilla de Valmadrid	14.473	2.315'68	370'51	2.686'19
Urriés.....	29.855	4.776'80	764'29	5.541'09
Valconchán.....	11.690	1.870'40	299'26	2.169'66
Valdehorna.....	14.201	2.272'16	363'54	2.635'70
Valpalmas.....	37.246	5.959'36	953'50	6.912'86
Valtorres.....	9.056	1.448'96	231'83	1.680'79
Villafranca de Ebro.....	67.232	10.757'12	1.721'14	12.478'26
Villadoz.....	34.880	5.580'80	892'93	6.473'73
Villafeliche.....	46.652	7.464'32	1.194'29	8.658'61
Zaragoza.....	1.652.075	264.332	42.293'12	306.625'12
<i>Total.....</i>	5.450.604	872.096'64	139.535'46	1.011.632'10

Zaragoza 2 de Septiembre de 1911.— El Administrador de Contribuciones, P. O., Manuel Montis.

Negociado de urbana.—**Edificios y solares.**

CIRCULAR

No habiéndose presentado hasta la fecha por las Comunidades religiosas que existen habitando en edificios enclavados en los términos municipales de esta capital y pueblos de su provincia, las declaraciones juradas para la tributación de aquellos edificios, toda vez que con arreglo al art. 14 de la ley de 29 de Diciembre del año último han sido excluidas de la exención que venían disfrutando, según el art. 2.º del Reglamento provisional de edificios y solares de 24 de Enero de 1894. Teniendo que empezar á tributar, según dispone la ley que queda citada, desde 1.º de Enero del año actual y estando para terminar el ejercicio del mismo;

Se ordena por la presente circular á los señores Alcaldes de aquellos Ayuntamientos en cuyos términos municipales tengan enclavados conventos ó casas habitadas por comunidades religiosas, no comprendidas en la citada ley, inviten en forma reglamentaria á éstas á que presenten sus declaraciones juradas en el prorrogable plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En dicha declaración se hará constar el producto íntegro de dicha finca y líquido imponible con arreglo á las bases del art. 16 del Reglamento ya citado, las cuales serán informadas por los Alcaldes de los pueblos que tengan Registro fiscal aprobado, señalando el número de orden de la hoja de dicho Registro en que figure exenta dicha finca, y las que no figuren se acompañará duplicadas hojas de dicho Registro, expresándolo así en el informe del Alcalde. Los pueblos que tributan por reparto, riqueza urbana amillarada, serán las Juntas periciales las encargadas de señalar el líquido imponible

por que ha de tributar la finca que estas comunidades declaren en sus términos respectivos, previo el correspondiente expediente al efecto.

Los Sres. Alcaldes, una vez en su poder las expresadas declaraciones, sólo emplearán en su diligenciado tres días desde la fecha de su presentación para remitirlas á esta oficina, las que vendrán por duplicado para que, una vez liquidadas, se devuelva una al interesado por el mismo conducto.

Encarezco á los Sres. Alcaldes desplieguen en este servicio la actividad y celo que tienen acreditado, por la importancia y urgencia del mismo, toda vez que la riqueza que de él resulta ha de servir de base para el señalamiento del cupo de tributación en el año 1912, evitándose tomar con los morosos medidas de rigor, que me son enojosas, y que estoy dispuesto á emplear con aquellos que no cumplan lo que se ordena.

Zaragoza 30 de Agosto de 1911.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Manuel Montis.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El arrendatario de Contribuciones de esta provincia, D. Santiago García, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones en esta provincia, ha tenido á bien nombrar Recaudadores Auxiliares para el cobro de contribuciones é impuestos de los pueblos de esta provincia, á D. Santiago Sarto para la tercera zona de Egea; y para la primera, también de Egea, á D. Luis Novella Chavarría.

Lo que se hace público en este periódico

oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución y año que se citan, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, á saber:

Rústica.—2.º trimestre de 1911.

	Pesetas.
Antonio Sangrós	7'26
Antonio Méndez	2'42
Antonio Guallar	2'42
Alberto Larreta	2'53
Alberto Gajón	2'36
Bartolomé Buil	20'54
Benito Mozota	11'48
Benito Ezquerria	3'26
Buenaventura Abós	4'72
Cirilo López	3'57
Domingo Fatás	3'99
Epifanio Lacambra	3'14
Eusebio Lobaco	3'45
Francisco Lahora	8'27
Francisco Odra	3'20
Francisco Gajón	2'41
Fermín Romeo	4'95
Gaspar González	1'99
Gregorio López	19'94
Herederos de Idefonso Orga	7'24
Isabel Anglada	8'46
Ignacio Gómez	5'25
Juan Ladrón	11'48
Josefa Lobera	4'89
Joaquín López	2'78
Joaquín Laborda	4'05
José Bernal	3'75
José Ondé (menor)	6'04
José Lobera	4'89
Joaquín Layunta	13'29
Joaquín Fatás	4'84

Juan Ferrer	4'48
Julián Jimeno	12'39
Joaquín Larreta	9'07
Jorge Pérez	4'78
Juan Aznar	3'39
José Badía	7'25
Julio Viñas	2'23
Juan Conde	3'99
Juan Espín	9'67
Josefa Otaño	3'08
Juana León	3'27
Josefa Royo	2'67
Josefa Lasierra	14'51
Juan Mur	2'53
Leandro Larreta	6'03
León Campillos	2'42
Lamberto Beltrán	2'66
Manuel Latorre	5'02
Manuel Casanova	10'27
Mariano Martínez	5'44
Manuel Méndez	7'25
Mariano del Arco	3'42
Manuel Aguilar	3'15
Manuel Ferrer	2'50
Mariano Lobera	2'06
Martín Campillos	7'86
Manuel Beltrán	36'25
Macario Muño	2'78
Manuel Gajón	2'23
Mariano Lázaro	5'56
Mariano Beltrán	9'66
Mariano Fatás	6'04
Marcial Fondevilla	9'06
Nicolás Méndez	5'19
Narciso Gajón	18'12
Narciso Tello	2'35
Pablo Roba	7'25
Pedro Antonio Ezquerria	2'84
Pedro Alcolea	4'47
Pedro Fierro	2'07
Pedro Sierra	7'25
Pedro Larreta	3'99
Paulino Rabadán	2'36
Pablo Zurriaga	3'78
Pascual Romeros	5'68
Pedro Martínez	1'14
Ramona Hernando	5'43
Ramona Zaragozano	2'17
Ramón Coduras	12'69
Raimundo Bailo	2'06
Serapio Gracia	2'84
Santiago Plano	3'44
Salvador Navarro	2'18
Serapio Gay	15'94
Tomás Badía	2'41
Viuda de José Campo	2
De Sebastián Díez	6'65
De Francisco Robres	2'42
De Diego Ferrer	7'25
De Silvestre Ondé	2'35

Utilidades.—1.º trimestre de 1911.

Juan Jimeno é hijos	12'26
José Ruiz Vallespín	2'97
Miguel Castillo Sancho	10'40
Pedro Asín Lenguas	14'85

Segundo Esteban Montañés	3'71
Isabel Valencia Magallón	13
José Ruiz Alcoy	1'09
Enrique Aparicio Ródenas y otros	13'36
Enrique Aparicio Ródenas y otros	35'64
Antonio Rafael Pi y Cervera	29'70
Angel Bello	14'85
Victoriano Aured Casanova	5'94
Pedro Barrios y Purificación García	23'76
Raimundo Monterde Labarga	7'42
Pascual Ciria	1'24
Joaquín Montestruc	7'43
Antonia Mals Agnas	4'95
Sociedad Electra Mianos	55'69
Andrés Pinilla Pinilla	3'46
Francisco Caballé é hijos	5'74
Patricio Caballero Muñoz	2'97

En Zaragoza á 16 de Agosto de 1911.—El Re-
caudador, Zacarías Canudo.

SECCION QUINTA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo proceder á la celebraci6n de su-
basta para contratar el transporte de la corres-
pondencia pública, en carruaje de cuatro rue-
das ó automóvil, entre la estaci6n férrea de Ri-
cla y la oficina del ramo de Cariñena, la cual
verificará dos expediciones diarias de ida y
vuelta entre la estaci6n de Ricla y La Almunia
de Doña Godina y una en todo el trayecto con
un recorrido de 26 kilómetros, bajo el tipo
máximo de 3.474 pesetas anuales y demás con-
diciones del pliego que está de manifiesto en
esta Administraci6n principal de Correos y esta-
fetas de Ricla, La Almunia y Cariñena, con
arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del tí-
tulo II del Reglamento para régimen y servicio
del ramo de Correos y modificaciones introduci-
das por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se
advierte al público que se admitirán las proposi-
ciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª cla-
se, que presenten en las mencionadas Adminis-
traciones, previo cumplimiento de lo precep-
tuado en la Real orden del Ministerio de Ha-
cienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9
de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y
que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta
Administraci6n principal el día 14 del referido
mes de Octubre. á las once horas.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según
cédula personal número..., se obliga á desem-
peñar la conducci6n del correo diario desde ...
á ... y viceversa, por el precio de. . (en letra) pe-
setas anuales, con arreglo á las condiciones con-
tenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n
general. Y para seguridad de esta proposici6n,
acompañó á ella, por separado, la cédula per-

sonal y la carta de pago que acredita haber de-
positado en... la fianza de... pesetas.
(Fecha y firma del interesado).

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1911.—El Ad-
ministrador principal, Eduardo de Arteaga.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Estaci6n Enológica de Haro.

Debiendo dar principio en 1.º de Octubre las
conferencias públicas en este Centro enológico
para el curso de 1911 á 1912, y en conformidad
con las disposiciones vigentes, queda abierta
la matrícula de inscripci6n de alumnos duran-
te el mes corriente, debiendo dirigir las peti-
ciones en papel de peseta al Director del Esta-
blecimiento.

Haro 1.º de Septiembre de 1911.—El Ingenie-
ro-Director, Víctor C. Manso de Zúñiga.

COMISI6N MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A las ocho del día 7 del corriente mes, y en
el salón de sesiones de la Diputaci6n provin-
cial, verificará esta Comisi6n el sorteo de las
décimas resultantes al distribuir entre los pue-
blos de la Zona de Zaragoza el cupo señalado á
las tres Cajas de recluta de la misma por Real
decreto de 1.º del actual, para el reemplazo de
1911.

Lo que se anuncia cumpliendo el artículo 163
de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1911.—El Go-
bernador-Presidente, Eduardo García Bajo y
Gullón.

SECCION SEXTA

Litago.

El presupuesto municipal ordinario para
1912, perteneciente á este distrito, se hallará ex-
puesto al público, en la secretaría de esta Cor-
poraci6n, por término de quince días, contados
del 1 al 15 de Septiembre próximo, durante los
cuales se oirán las reclamaciones oportunas.

Litago 30 de Agosto de 1911.—El Alcalde,
Domingo Marqués.

Maella.

El proyecto de presupuesto municipal ordi-
nario, formado para el próximo año 1912, se
hallará expuesto al público, por término de
quince días, en la secretaría del Ayuntamiento,
para que puedan examinarlo cuantos vecinos
quieran y presentar las reclamaciones que es-
timan procedentes.

Maella 29 de Agosto de 1911.—El Alcalde,
Amado Embodas.

Novillas.

D. Ricardo Pintor Eroles, Secretario del Ayun-
tamiento y Junta municipal de Novillas;
Certifico: Que en la sesi6n extraordinaria te-

nida por dicha Corporación el día 14 del actual, se acordó por unanimidad establecer la siguiente tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1912, sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados en el impuesto de consumos.

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.	calculado	anual
Paja.....	100	1'50	0'40	75.593	3.023'73
Leña.....	100	1'50	0'40	68.440	2.737'10
TOTAL.....					5.760'83

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Novillas, á 25 de Agosto de 1911.—Ricardo Pintor.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Sánchez.

Nuévalos.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1912, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de quince días.

Nuévalos 29 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Pascual Andrés.

Orera.

D. Rafael Ferrer Andreu, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de Orera;

Certifico: Que en la sesión pública extraordinaria celebrada por la expresada Corporación en el día de ayer, se acordó establecer la siguiente tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno de S. M. para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año 1912, sobre los artículos de comer y arder no tarifados en la general del impuesto de consumos:

Artículos	Unidad	Precio	Grava-	Consumo	PRODUCTO
	—	medio.	men.		
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	que se calcula al año.	anual.
Paja.....	1	1	0'04	21.100	844
Leña.....	1	1	0'02	37.800	756
TOTAL.....					1.600

Y á los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, que autoriza el Sr. Alcalde Presidente con su visto bueno, firma y sello, Orera á treinta de Agosto de mil novecientos once.—El Secretario, Rafael Ferrer.—V.º B.º—El Alcalde, Valentín Collado.

Oseja.

Por espacio de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1912.

Las cuentas municipales de los años 1909 y 1910, con sus justificantes y correspondientes liquidaciones, á los efectos de los artículos 146 y 161 de la ley Municipal.

Oseja 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, José Grau.—El Secretario, Domingo de la Orden.

Pradilla de Ebro.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1912, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidad	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	—	medio	bitrio.		
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	que se calcula.	anual
Paja.....	100	4	1	269.669	2.696'69
Leña.....	100	4	1	269.670	2.696'70
TOTAL.....					5.393'39

Y para que así conste, cumpliendo con lo mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, sello y firma en Pradilla de Ebro á treinta de Agosto de mil novecientos once.—Victor Miguel, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Enrique Piedrafitá.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PELEGRIT ESTREMAT, Santiago; hijo de Francisco y de Felisa, natural de Sos (Zaragoza), estado soltero, profesión del campo, de veintidós años, domiciliado últimamente en Sos; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento infantería de Ceuta, núm. 60, segundo Teniente D. León Real.

Ceuta 24 de Agosto de 1911.—El segundo Teniente Juez instructor, León Real.